

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Sentencia

IV.1260

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 329.— Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

En la Ciudad de Burgos, a 27 de Septiembre de 1989.

La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. Srs. D. Rafael Pérez Alvarelllos, Presidente; D. Eduardo Pérez López y D<sup>a</sup> María Teresa Carrancho Herrero, Magistrados, siendo Ponente D. Eduardo Pérez López, pronuncia la siguiente:

## SENTENCIA

En el Rollo de Apelación número 63 de 1989, dimanante de Arrendamientos Urbanos sobre resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio número 100/87, del Juzgado de Primera Instancia de Haro, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia de fecha 28 de Noviembre de 1988, ha comparecido, como demandante-apelada, D<sup>a</sup> Juana de Pedro Cristóbal, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Haro, como sucesora procesal de D. José María de Pedro Cristóbal, mayor de edad, casado, industrial y veino de Logroño, representada por el Procurador D. Francisco Javier Prieto Sáez y defendida por el Letrado D. Carlos María Sáenz Cosculluela; y como demandado-apelante, D. José Eduardo García Rioja, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Haro, representado por el Procurador D. Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendido por el Letrado D. Pedro María Prieto; no ha comparecido el demandado-apelado, Electro Bazares Valdazo, S.A., con domicilio en Haro, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las diligencias en extractos del Tribunal.

Parte Dispositiva: Fallo.— Desestimar el Recurso de Apelación, interpuesto contra la Sentencia del Juzgado de Primera Instancia de Haro, de fecha 28 de Noviembre de 1988, que se confirma; todo ello con imposición al recurrente de las costas causadas en esta Segunda Instancia.— Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Apelación, notificándose a las partes, y en cuanto a los no comparecidos en esta instancia, se verificará en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Rafel Pérez Alvarelllos, Eduardo Pérez López, María Teresa Carrancho Herrero, rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado incomparecido en esta instancia Electro Bazares Valdazo, S.A. expido y firmo el presente en Burgos, a 11 de Octubre de 1989.

Sentencia

1272

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente: Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.— En la Ciudad de Burgos, a 4 de Octubre de 1989. La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. Srs. D. Manuel Aller Casas, Presidente; D. Rafael Pérez Alvarelllos y D. Eduardo Pérez López, Magistrados, siendo Ponente, Don Eduardo Pérez López, pronuncia la siguiente:

Sentencia: En el Rollo de Apelación número 351 de 1989, dimanante de juicio ejecutivo, procedente del Juzgado de Primera Instancia número uno de Logroño, seguidos entre partes, de una, como demandante-apelado, Don Antonio Pastor López, mayor de edad, casado, conductor, vecino de Valdecaballeros, el que no ha comparecido en esta instancia, entendiéndose las diligencias en estrados del Tribunal; y de otra, como demandada-apelante, Cubiertas y Aislamientos Riojanos, S.L., domiciliada en Logroño, representada por el Procurador Don Francisco Javier Prieto Sáez y defendida por el Letrado Don Ricardo Díaz del Corral, sobre reclamación de cantidad.

Parte dispositiva: Fallo: Estimar el Recurso de Apelación, interpuesto contra la Sentencia del Juzgado de Primera Instancia número uno de Logroño, de fecha 17 de Octubre de 1988, que se revoca, dictando otra por la que se declara la nulidad del juicio, desde el momento en que se dirigió indebidamente la ejecución contra Cubiertas y Aislamientos Riojanos, Sociedad Limitada, todo ello sin efectuar expresa imposición de las costas causadas en ambas instancias.— Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al litigante no comparecido en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, si dentro del término del quinto día no se solicita notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Aller Casas, Rafael Pérez Alvarelllos, Eduardo Pérez López, rubricados.

Y para que sirva de notificación personal al demandante incomparecido en esta instancia D. Antonio Pastor López, expido y firmo el presente en Burgos, a 17 de Octubre de 1989.

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.1261

Don Antonio Fonseca-Herrero Raimundo, Magistrado Juez del Juzgado

de 1ª Instancia número dos de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en autos de Divorcio seguidos en este Juzgado con el número 132/89, a instancia de Doña María Julia Pérez Martínez contra D. Emiliano del Rincón Marín, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.— Logroño a 4 de Octubre de 1989.— Vistos por mí, D. Antonio Fonseca-Herrero Raimundo, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia número dos de Logroño y su Partido, los presente Autos de Divorcio número 132/89, a instancia de Doña María-Julia Pérez Martínez, mayor de edad, casada, limpiadora y vecina de Logroño, representada por el Procurador de los Tribunales D. Eduardo González Bravo, y defendida por el Letrado D. Joaquín Ibarra Alcoya, contra D. Emiliano del Rincón Marín, mayor de edad, casado, y vecino de Logroño, declarado en rebeldía, y antecedentes de hecho: ... fundamentos de derecho: ...

Fallo: Estimo la demanda presentada por la representación procesal de Doña María Julia Pérez Martínez, y acuerdo del divorcio de los mencionados esposos, y por ello, la disolución de su matrimonio, sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas.— Comuníquese esta sentencia a las oficinas del Registro Civil en que conste el matrimonio de los litigantes.— Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación al demandado en rebeldía D. Emiliano del Rincón Marín, haciéndose saber que contra dicha sentencia sentencia cabe recurso de apelación, por término de cinco días, ante la Audiencia Provincial de Logroño, expido y firmo el presente en Logroño, a 23 de Octubre de 1989.— El Secretario.

Sentencia

IV.1273

Don Antonio Fonseca-Herrero Raimundo, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia número Dos de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 249/89, a instancia del Banco Hispano Americano, S.A. contra NAMOBEL y otros, se ha dictado sentencia. cuyo encabezamiento, parte dispositiva y fallo son del tenor literal siguiente: “Sentencia.— Logroño, a 29 de Septiembre de 1989.— La Sra. Doña Carmen Araujo García, Juez de 1ª Instancia número 2 de esta Capital y su Partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. José Toledo Sobrón, en nombre y representación de Banco Hispano Americano, S.A. y defendido por el Letrado D<sup>a</sup> Engracia Srrano Espluga, contra NAMOBEL, D. Félix Cañas Urrutia y D<sup>a</sup> Angela Zorzano Noguero, D. Antonio García Pérez y D<sup>a</sup> Amparo Cañas Urrutia, domiciliados todos ellos en Nájera, declarados en rebeldía, y Antecedentes de Hecho: ... Fundamentos de Derecho: ...

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor NAMOBEL, D. Félix Cañas Urrutia, D<sup>a</sup> Angela Zorzano Noguero, D. Antonio García Pérez y D<sup>a</sup> Amparo Cañas Urrutia, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Banco Hispano Americano, S.A. de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de Un millón novecientas cincuenta y ocho mil trescientas cuarenta y tres pesetas de principal (1.958.343 Ptas.), sus intereses al tipo 14% desde la fecha 18 de Mayo de 1989, gastos y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.— Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación a los demandados en rebeldía, NAMOBEL, D. Félix Cañas Urrutia, D<sup>a</sup> Angela Zorzano Noguero, D. Antonio García Pérez y Doña Amparo Cañas Urrutia, haciéndoles saber que contra la sentencia cabe recurso de apelación por término de cinco días, ante la Audiencia Provincial de Logroño, expido y firmo el presente en Logroño, a 16 de Octubre de 1989.— El Secretario.

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO

Edicto

IV.1262

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia número 3 de Logroño, de conformidad con providencia-propuesta dictada con esta fecha en los autos de juicio ordinario declarativo de Menor Cuantía número 233/89 seguido a instancias de Carlos Pascual García, representado por el Procurador Sr. Salazar Terreros, contra M<sup>a</sup> Blanca Pascual García, Eloisa Pascual García, Pedro González Bartolomé, Aurora Sáez San Juan y José María Pérez, libro el presente para que sirva de emplazamiento a la demandada Eloisa Pascual García, actualmente en ignorado paradero, concediéndole el plazo de diez días para comparecer en los citados autos, personándose en legal forma con apercibimiento de que de no hacerlo será declarado en rebeldía, siguiendo los autos el curso ordenado en la Ley.

Para su inserción en los periódicos oficiales y su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Logroño, a tres de Julio de 1989.— El Secretario.

Edicto

IV.1263

En el expediente número 362/89, sobre declaración de herederos abintestato de D. Tirso Terreros Terreros seguido a instancia de D. Ange